



EL CYBERBULLYING: SU AFECTACIÓN EN LAS PERSONAS Y LOS ARTÍCULOS QUE LO AMPARAN EN LAS LEYES DEL ECUADOR

Cyberbullying: your involvement in people and protect items in the laws of Ecuador

Rosario Peláez López
Docente Instituto Tecnológico Superior
Vicente Rocafuerte. (Ecuador)
E.mail: rpelaez@itsvr.edu.ec

Resumen:

El cyberbullying hoy por hoy es un problema dentro del Sistema Educativo y Social en el que vivimos y se hace cada día más frecuente hablar sobre ello debido a los nuevos estilos de comunicación que han ido surgiendo con las Tic's que cambian el estilo de vida de las personas en la actualidad. Si bien es cierto que el bullying como tal siempre ha existido, ahora con mayor frecuencia se hace énfasis en el uso de las redes para degradar o abusar de las personas a través de estas nuevas tecnologías y medios que se ven afectadas con este problema que ha llegado a ser un problema a nivel nacional y mundial. El objetivo general de este artículo es poner a conocimiento a toda la comunidad ecuatoriana sobre el cyberbullying, así como hacer conocer cómo actuar cuando existe este tipo de acoso a través de las nuevas tecnologías, esto debido a que muchos estudiantes que son vulnerables ante estas situaciones muchas veces no piden ayuda a profesionales por temor a ser juzgados y buscan ayuda por otros medios; a tal punto que uno de los últimos recursos de estas personas que no saben cómo evadir este problema puede llevarlos a la demencia e incluso al suicidio. Por todo ello se demostrará el impacto social, psicológico y moral que conlleva el acoso por medio de las Tic's y se analizará el ámbito legal de estos con las nuevas disposiciones que protegen a las personas víctimas del acoso y de las intimidaciones por terceros.

Palabras clave: Tic's, Cyberbullying, Estudiantes, Adolescentes

Abstract:

Cyberbullying today is a problem within the Education and Social System in which we live and increasingly common is talking about it because of the new styles of communication that have emerged with Tic's changing lifestyle people today. While it is true that bullying as such has always existed, now more often the emphasis is on the use of networks to degrade or abuse people through these new technologies and media that are affected with this problem that has become a problem at the national and global levels. The overall objective of this article is to put knowledge to all the Ecuadorian community about cyberbullying and to know how to act when there is this type of harassment through new technologies, this because many students who are vulnerable to these situations often they do not seek help from professionals for fear of being judged and seek help through other means; to the point that one of the last resources of these people who do not know how to evade this problem can lead to dementia and even suicide. Therefore the social, psychological and moral impact involved harassment by Tic's and the legal scope of these will be discussed with the new provisions protecting the victims of harassment and intimidation by third parties will be demonstrated.

Key words: Tic's, Cyberbullying, Students, Adolescents

Recibido: 21-06-2016 / Revisado: 27-06-2016 / Aceptado: 28-07-2016 / Publicado: 01-11-2016

Introducción

El bullying es un fenómeno social que consiste en molestar, meterse con alguien o acosarlo intencionadamente y de forma repetitiva durante un tiempo. Con el paso del tiempo y con el auge de las tecnologías se habla en la actualidad no solo de bullying sino de cyberbullying, el mismo que sigue siendo un tipo de molestia o acoso pero en esta se utilizan medios tecnológicos para meterse con alguien, como por ejemplo el móvil o Internet.

En uno de los estudios que se ha realizado en España se manifiesta que el cyberbullying consiste en utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, principalmente el Internet y el teléfono móvil para hostigar y acosar a los compañeros de las instituciones educativas.

Uno de los resultados más claros que se la obtuvo es que en todos los países se constata una alta prevalencia del Cyberbullying, obteniendo un resultado en donde alrededor de un 40% y un 55% de los escolares están implicados de algún modo, pudiendo ser víctimas, agresores u observadores (Garaigordobil, 2011).

Cabe señalar que se constatan variaciones en función de los países, de la edad de las muestras, y el periodo de tiempo sobre el que se solicita información. En relación con los efectos, los estudios evidencian que las cyber-víctimas tienen sentimientos de ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés, miedo, baja autoestima, sentimientos de ira y frustración, sentimientos de indefensión, nerviosismo, irritabilidad, somatizaciones, trastornos del sueño y dificultades para concentrarse que afectan al rendimiento escolar; mientras que los cyber-agresores muestran falta de empatía, conducta agresiva y

delictiva, superior consumo de alcohol y drogas, dependencia de las tecnologías y absentismo escolar. La discusión se centra en la relevancia de llevar a cabo acciones para la prevención del Cyberbullying y la intervención cuando se ha producido.

Hoy en día todas las personas desde niños hasta adultos mayores viven épocas de muchos cambios, uno de los cambios que más ha impactado en las relaciones interpersonales justamente tiene que ver con los cambios tecnológicos y sociales. Es así que en la década de los 90 las redes sociales solo fueron consideradas como un medio para llevar información a otra, sin embargo en el nuevo milenio esta perspectiva ha cambiado radicalmente su uso y utilidad. Como todo cambio esto ha generado una reacción que en muchas ocasiones pueden ser positivas y en otras negativas.

En la actualidad gozamos de muchas comodidades y beneficios gracias al avance de la tecnología, como el avance de la telefonía celular muchas veces ya no necesitamos de una computadora porque casi todo se lo puede realizar por el celular móvil, y los avances en el Internet también nos permiten comunicarnos con mayor facilidad por la creación de las redes sociales. Pero así como tenemos ventajas, también existen desventajas ya que no todas las personas usan los medios de comunicación con buenas intenciones y le dan un mal uso.

Definitivamente, el fin de las redes sociales es para informar y dar a conocer ideas propias que se quieran ser esparcidas a diferentes destinatarios de una manera más eficaz pero una vez que se abusa de su uso ya deja de ser una ventaja y se convierte en una desventaja ya que todo en exceso hace daño.

El cyberbullying nace desde que existe un exceso



de manejo de las redes sociales y del hostigamiento que se realiza de una manera cruel con el fin de denigrar a una persona con burlas e insultos y en muchos casos se logra llegar a la violencia física. Generalmente la raíz de este tipo de problemas son las escuelas, colegios y lugares donde niños y jóvenes se relacionan mutuamente ya que ahí nacen desacuerdos, enemistades etc.

El cyberbullyinig

El cyberbullying tiene mucha relación con el bullying, en sí, es bullying pero realizándolo por un medio diferente es decir, por algún medio social. Hay que saber que la palabra bullying proviene del inglés ‘to bully’ lo que significa acosar, básicamente es eso lo que significa el bullying y cyberbullying, las cuales se dan de una manera injustificada en donde el más fuerte acosa y abusa del más débil con rechazos e intimidaciones lo cual en extremos casos esto se ha convertido en una gran depresión que conlleva al suicidio para el ‘más débil’, en estos casos, la víctima del cyberbullying.

En el cyberbullying, a diferencia del bullying, el acoso no es directo ya que se realiza por medios de comunicación como las redes sociales pero esto no quiere decir que deja de ser una violación a los derechos humanos de las personas y a la libertad de cada ser humano.

Estas son algunas de las formas más comunes de cómo se lleva a cabo el cyberbullying:

- Emitiendo insultos y mensajes ofensivos por medio de redes sociales personales.
- Difundiendo alguna información confidencial de la víctima.

-Realizando amenazas de muerte o robo por medio de mensajes.

-Inventando y creando páginas falsas con fotos falsas de la víctima.

-Grabando y difundiendo videos en los que se golpean, amenazan o se burlan de la víctima.

-Divulgando historias inventadas y humillantes para la víctima.

-Creando perfiles engañosos para poder conquistar a personas que requieren llamar la atención a través del uso de redes sociales.

-Provocando con mensajes a las víctimas, es decir diciendo indirectas sobre sus asuntos personales y laborales.

No hay que apartarnos de la realidad y considero que siempre hay que ver “las dos caras de la moneda”, es decir, los dos lados del problema, el bueno y el malo. En este caso el acosador y la víctima. Y, realmente, hay que saber que estas personas que realizan el cyberbullying son personas con problemas emocionales, sociales, etc. Se ha comprobado por medio de estudios que la mayoría de estas personas sufren problemas psicológicos, abusos en casa por parte de sus convivientes o algún desorden mental o muchas veces necesidad de amor y compañía por parte de sus padres o convivientes, ya que al ellos no sentirse completos y felices quieren ver destruidos a otros que si tienen lo que ellos no tienen, es decir, que por lo general este tipo de acosos se da no solo por rechazo de razas, costumbres o discriminación sino también por envidia a personas que viven de una mejor manera que ellos.

Esto no es algo que los justifique pero si es algo que hay que saber que es parte de la realidad para que los padres o personas que conviven con ellos tomen

en cuenta las necesidades de estas personas y de alguna manera cubran con estas. Sin embargo, lo que queremos tratar con este artículo es analizar el ámbito legal y jurídico que tiene relación con el acoso por medio de redes sociales y es eso lo que vamos a hacer basándonos en algunos artículos.

El cyberbullyng vs las leyes del Ecuador

En Ecuador, lastimosamente, no tenemos leyes que estén estipuladas en nuestras disposiciones que sancionen el bullying o el cyberbullying como las hay en las leyes de Estados Unidos por el exceso de bullying que existe en ese país.

Dentro de la investigación realizada se determinó que no es necesario esperar que en Ecuador se llegue al punto de cómo se vive en Estados Unidos y tener que llegar al punto de tener muchos casos de abusos para recién ahí tomar cartas en el asunto, se considera que desde ahora deberían crearse leyes que sancionen y castiguen a este tipo de personas que realizan el bullying o el cyberbullying.

Leyendo la constitución del Ecuador y el resto de libros que poseen las leyes ecuatorianas nos podemos dar cuenta que si contamos con algunos artículos que amparan a las personas discriminadas por su raza o sexo, y que se estipula que todos debemos tener los mismos derechos en cuanto a la libertad y a la garantía de tener una vida digna libre de prejuicios y acosos.

Un artículo en la Constitución del Ecuador en donde dice que existe un órgano de derecho público, es decir, para todos los ciudadanos sin exclusión, que se encargará de proteger los derechos de las personas y velar para que las actividades del sector público se ajusten a las normas de la justicia y la moral.

Artículo 214 de la Constitución de la República.

Art 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

(Constitución de la República, 2008a)

Otro de los artículos que se basan en proteger los derechos de los ecuatorianos es el Artículo 215 de la Constitución de la República, en el cual se estipula que la función y objetivo de la Defensoría del Pueblo es proteger y mantener la tutela de los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos que habitan el país y de los que estén fuera del mismo.

Artículo 215 de la Constitución de la República.

Art 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

a. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

b. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

c. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

d. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso,



y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

(Constitución de la República, 2008b)

Como podemos ver en este artículo los numerales “b” y “d” hacen referencia a la protección de nuestros derechos como se nombra en el numeral “b” el cual dice que hay que tomar medidas para la protección de nuestros derechos y solicitar un juzgamiento o alguna sanción ante una autoridad en caso de que no se cumpla con ello. Esto quiere decir que esa institución es la responsable de tomar acciones para evitar los problemas que muchas veces se dan por el hostigamiento escolar ya sea directo (Bullying) o indirecto (Cyberbullying), esta situación se lo debe tratar directamente con el Ministerio de Educación ya que la gran mayoría de estos problemas y casos se dan generalmente en las escuelas y colegios.

Una de las propuestas que en algunas instituciones educativas se ha tratado de llevar a cabo es el realizar un Proyecto Educativo que finalmente sea considerado un proyecto de ley, el mismo que permita sancionar el hostigamiento escolar en todos los centros educativos ya sean privados o públicos.

En el numeral “d” se estipula que este órgano tiene la obligación de ejercer y promover una adecuada vigilancia y de esta forma prevenir o en algunos casos impedir que se dé una tortura, algún trato cruel, inhumano y degradante en contra de algún ser humano. Es por ello que en artículo 215 de la Constitución del Ecuador se encarga de amparar y proteger de manera indirecta al Bullying y Cyberbullying ya que indica que no se puede permitir la tortura y malos tratos en contra de los ciudadanos ecuatorianos.

Otro artículo que no necesariamente se basa en proteger la humanidad de las personas pero si se

basa en proteger y solicitar que se maneje de manera correcta la información que emitimos es el Artículo 18 de la Constitución de la República el cual dice que todas las personas tenemos el derecho a la información pero siempre y cuando sea una información veraz, verificada y oportuna, y se sancionara si se difunde información falsa y denigrante para un ciudadano, lo cual se considera que tiene relación con el cyberbullying porque una de las maneras que las personas realizan el cyberbullying es difundiendo información falsa y denigrante para la víctima con el fin de humillar a esta persona.

Artículo 18 de la Constitución de la República.

Art 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

a) Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

b) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Constitución de la República, 2008c)

No podemos ignorar algo muy importante, y es sobre los artículos que se encargan de proteger los derechos de los niños y adolescentes ya que por lo general el cyberbullying se enfoca más en este grupo de personas que son indefensas, estos artículos están escritos en la Constitución de la República desde el Artículo 44 al 46 en los cuales hay que recalcar una

parte muy importante del artículo 46:

Art 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

a. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

b. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

c. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

d. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

e. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

f. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

g. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su

edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

h. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

i. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (Constitución de la República, 2008d)

Lo interesante en este artículo es que mantiene una gran relación con la protección a niños y adolescentes que sufren cyberbullying, en especial son el numeral “d” y numeral “g” ya que señalan que se brindará toda la protección contra todo tipo de violencia o maltrato que reciba un niño y la protección frente a mensajes difundidos que promuevan violencia o discriminación ya sea racial o de género e indica que se establecerán sanciones en caso de que no se cumpla con estos derechos.

Otro artículo muy interesante y que se considera que es el que más se acerca a lo que es una sanción por causa de cyberbullying, es aquel que trata sobre el castigo y pena que se le da a una persona que ha calumniado a otra y es lo que, realmente, se da en el cyberbullying. Dicho artículo es el 182 del Código Orgánico Integral Penal el cual trata sobre la calumnia, sin embargo, es importante indicar el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal es en donde se clasifica las infracciones de delito en donde indica que los delitos son de dos clases: de acción pública y de acción privada.

Art 19.- Los delitos son de dos clases:

a. Delitos de ejercicio de acción pública; y,

b. Delitos de ejercicio de acción privada (Falconí, Derecho Ecuador, 2014a).

Pero para esto debemos saber cuáles son los delitos de acción privada ya que la “Calumnia” se la considera un delito de acción privada y la explicación nos la da



el Artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal el cual indica:

Art 415.- Ejercicio privado de la acción penal.

- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia (Art. 182)
2. Usurpación (Art. 200)
3. Estupro (Art. 167)
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (152 Nos. 1 y 2) (Falconí, Derecho Ecuador, 2014b).

Finalmente nos fijaremos en el Artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal en donde se estipula lo que básicamente es y cómo se realiza una calumnia y de qué manera es juzgada.

Art 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la

imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad. (Falconí, Derecho Ecuador, 2014c).

Con lo indicado en el artículo 182, la persona que realice calumnias a otra persona es juzgada con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años lo cual es muy interesante ya que de seguro no muchas personas que realizan el cyberbullying y que son víctimas del mismo saben esto, lo cual si sería necesario que lo sepan para que de alguna forma cesen los abusos porque definitivamente si hay leyes que amparan y protegen a las personas que sufren bullying y cyberbullying aunque sean leyes indirectas y no directas ya que no están escritas precisamente para el bullying pero si se lo puede sancionar basándose en estas leyes que se están detallando.

Con todo lo anteriormente indicado en los diversos artículos que de alguna manera pueden servir para denunciar el hostigamiento escolar, también es imprescindible indicar a la comunidad los lugares donde pueden recurrir para solicitar ayuda en caso de que se presentase algún caso de bullying o cyberbullying.

¿Dónde se puede denunciar el bullying o cyberbullying?

-Ante el Consejo de la Niñez y la Adolescencia.

-Ante la Defensoría del Pueblo.

-En caso de que se de en un colegio, que es lo más común, sería ante la máxima autoridad de la institución educativa, quien se encargara de trasladarlo ante el responsable de la disciplina de los estudiantes para realizar las adecuadas investigaciones.

-Ante la Fiscalía General del Estado (Falconí, Derecho Ecuador, 2013).

Conclusión

Una vez analizado los diversos artículos que en Ecuador pueden servir de ayuda en un tema tan delicado como es el acoso a través de las Tic's, o mejor conocido como cyberbullying, nos lleva a la conclusión que el cyberbullying es en realidad producto del mal manejo de las redes sociales, muchas veces el acoso llega a un extremo tal que si la persona afectada tiene baja autoestima o problemas personales repercute con mayor razón a su estado de ánimo pudiendo en algunas ocasiones llegar a tomar decisiones tan graves como el suicidio.

Las personas que son acosadoras en muchas ocasiones solo por el simple hecho de que alguien les cae mal o por rencor se dedican a hostigar, publicar y humillar de manera temporal y en ocasiones de manera rutinaria, convirtiéndose en unos acosadores sin límites pues se ha observado que en muchas ocasiones a pesar de que haya pasado mucho tiempo aun así continúan haciendo bullying. Una de las cosas, probablemente, más preocupante y triste en el cyberbullying es que el acoso afecta en las personas no solo psicológicamente o intelectualmente, sino también en algunos casos afecta sexualmente lo que los lleva a buscar ayuda profesional aunque en muchos casos prefieren no decir nada por temor al que dirán, por temor a ser señalados o perseguidos sin motivo.

Se recomienda además que una manera de evitar el bullying y el cyberbullying es enseñando a los niños y jóvenes tanto en las unidades educativas como en los hogares el buen uso de las tic's y de las redes sociales; indicándoles cual es el comportamiento adecuado en caso de sentirse acosado y algo importante es que no respondan a dichos comentarios u opiniones, sino más

bien que los omitan o hagan de cuenta que no los han visto, de esta manera se evitarían muchas situaciones. Finalmente el objetivo de este artículo es dejar asentado que hay leyes en Ecuador, en varios códigos del país en donde indirectamente se ampara al bullying y al cyberbullying lo cual es un beneficio para las personas que son acosadas. Lo importante es tener conocimiento de las leyes ya que esta sería la mejor forma de poder realizar una denuncia y de esa manera enfrentar estas situaciones que se presentan de diversas maneras. Cabe señalar que esto ayudaría a que todas las víctimas se defiendan de forma legal y jurídica y no sientan la necesidad de convertirse también en acosadores o lo que es peor que acabe en depresión o suicidios.

Referencias

- Álvarez García D, Núñez JC, Álvarez L, Dobarro A, Rodríguez C y González Castro P. (2011). "Violencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación en estudiantes de secundaria". *Anales de Psicología*, 27; 221-230.
- Asociación Protégeles (2010). Para la información y prevención de bullying y cyberbullying. Disponible en: <http://www.internetsinacoso.com/protegeles.php> (Consultada el 10 mayo de 2016)
- Constitución de la República. (2008d). Ecuaworld. Obtenido de Ecuaworld: Disponible en http://www.ecuaworld.com.ec/ecuador_constitucion.htm (Consultada el 15 mayo de 2016)
- Falconí, D. J. (17 de 07 de 2013). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2>



013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying

Falconí, D. J. (19 de 08 de 2014a). Derecho Ecuador.

Obtenido de Derecho Ecuador:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/08/01/delitos-de-accion-privada-en-el-coip>

Falconí, D. J. (19 de 08 de 2014b). Derecho Ecuador.

Obtenido de Derecho Ecuador:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/08/01/delitos-de-accion-privada-en-el-coip>

Falconí, D. J. (19 de 08 de 2014c). Derecho Ecuador.

Obtenido de Derecho Ecuador:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/08/01/delitos-de-accion-privada-en-el-coip>

Garaigordobil, M. (23 de Marzo de 2011).

<http://www.ijpsy.com/volumen11/num2/295/prevalencia-y-consecuencias-del-cyberbullying-ES.pdf>. Recuperado el 05 de Abril de 2016, de <http://www.ijpsy.com/>

www.ijpsy.com/